

SEPTIEMBRE 2020
Versión 2

DIRECTRICES DEL COLEACP

SOBRE LA EXPORTACIÓN DE PIMIENTOS FRESCOS [*CAPSICUM SP.*]

DEL CARIBE



NUEVAS NORMAS
FITOSANITARIAS DE LA
UNIÓN EUROPEA



COLEACP

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

Obsérvese que el presente documento no es una referencia normativa. Los elementos que en él se incluyen no son exhaustivos ni exclusivos, y pueden ser o no pertinentes, según la situación de cada país. El contenido de cada plan de acción nacional, y cualquier expediente presentado a la UE, es responsabilidad exclusiva de la ONPF y de los interesados de la industria de los países en cuestión.

La presente publicación ha sido preparada por el COLEACP en el marco de los programas de cooperación financiados por la Unión Europea (Fondo Europeo de Desarrollo, FED), la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (FANFC).

COLEACP es el único responsable del contenido de esta publicación, que en ningún caso puede considerarse que represente la posición oficial de la Unión Europea, la AFD o el FANFC.

COLEACP posee los derechos de propiedad intelectual de la totalidad del documento.

Esta publicación es parte integral de una colección del COLEACP, que está compuesta por herramientas y materiales educativos y técnicos. Todos ellos se adaptan a los diferentes tipos de operadores y niveles de educación que se encuentran en las cadenas de suministro agrícola, la producción y la venta, y los servicios de apoyo.

Esta colección está disponible en línea para los miembros y socios de COLEACP.

Con sujeción a ciertas condiciones, la utilización de la totalidad o parte de esta publicación es posible en el marco de asociaciones específicas. Para solicitar información, sírvase ponerse en contacto con COLEACP en network@coleacp.org.



COLEACP

CONTENIDO

PARTE 1	4
1.1. ANTECEDENTES.....	6
1.2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN A LAS EXPORTACIONES DE PIMIENTO A LA UNIÓN EUROPEA	8
1.3. COMPLETAR EL CERTIFICADO FITOSANITARIO	16
1.4. ESTADO LIBRE DE PLAGAS.....	21
PARTE 2	25
2.1. EL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL GUSANO COGOLLERO DEL MAÍZ.....	26
2.2. QUÉ INCLUIR EN EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL	28
BIBLIOGRAFÍA	39

PARTE 1

Antecedentes y directrices sobre el cumplimiento de los requisitos de la UE para las plagas reglamentadas el Picudo del pimiento (*Anthonomus eugeni*), el barrenador del tomate (*Neoleucinodes elegantalis*), el gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y el psílido del tomate (*Bactericera cockerelli*) en el pimiento



1.1. ANTECEDENTES

La Unión Europea (UE) está revisando sus reglamentos fitosanitarios. El 14 de diciembre de 2019 entró en vigor el nuevo Reglamento fitosanitario (UE 2016/2031), que aporta nuevas normas rigurosas para prevenir la introducción y la propagación de plagas y enfermedades en la UE. Se trata de un enfoque mucho más proactivo que afecta al sector europeo de las frutas y hortalizas, así como a las importaciones de terceros países fuera de la UE.

En los últimos tres años se han introducido medidas especiales para los cultivos que constituyen una vía conocida de entrada en la UE de plagas graves que podrían dañar la agricultura o el medio ambiente de la UE. Esas medidas se han incorporado ahora al nuevo reglamento. Incluyen nuevos requisitos estrictos que abarcan la exportación de pimiento para impedir la introducción en Europa del picudo (*Anthonomus eugenii*), el barrenador del fruto del tomate (*Neoleucinodes elegantalis*), el gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y el psílido del tomate (*Bactericera cockerelli*).

Las nuevas normas estipulan ciertas condiciones que los países exportadores deben cumplir antes de que se permitan las exportaciones de pimientos. Algunas de esas condiciones se refieren a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Las NIMF han sido elaboradas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y están reconocidas por el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los países exportadores deben remitirse a las NIMF pertinentes para comprender y cumplir plenamente los requisitos reglamentarios de la UE.

El cumplimiento de estas nuevas normas requiere una acción inmediata y concertada de los productores, los exportadores y las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF). No hay lugar para la complacencia de ningún país exportador de pimiento. Si se interceptan estas plagas en el pimiento exportado, se espera que la UE reaccione e imponga medidas más estrictas.

Planes de acción nacionales y participación de los interesados

La experiencia ha demostrado que el cumplimiento de las nuevas normas de la UE requiere un diálogo y un compromiso efectivos entre los sectores público y privado. Todos los interesados deben ponerse de acuerdo sobre las medidas necesarias para preparar los expedientes requeridos por la UE antes de la exportación, y para garantizar que el pimiento exportado esté libre de las plagas designadas. Esto significa identificar y acordar las medidas que deben adoptar los operadores del sector privado en todas las etapas, desde la producción hasta la exportación. También significa acordar las responsabilidades de las autoridades del sector público, en particular la ONPF.

El COLEACP recomienda el establecimiento de comités o grupos de tareas que reúnan a todos los principales interesados para elaborar (y supervisar la aplicación de) un plan de acción nacional sobre el pimiento. Para ser eficaz, este plan de acción nacional debe ser apropiado al contexto local y utilizable por los distintos

productores y exportadores interesados (grandes y pequeños). Es esencial que todos los interesados se pongan de acuerdo en el plan de acción nacional y lo apliquen; si un solo exportador envía productos infestados a la UE, esto podría hacer caer a todo el sector exportador.

El apoyo de COLEACP

El presente documento ha sido preparado por el COLEACP para las autoridades nacionales y los sectores exportadores de pimientos con el fin de ayudar a orientar la elaboración de planes de acción y expedientes nacionales para cumplir las nuevas normas. En él se ofrece un marco para orientar el proceso y se esbozan los diversos elementos que pueden incorporarse en un enfoque nacional para la gestión de manejo de las plagas en cuestión. Identifica la información que debe proporcionarse, y las medidas que deben adoptarse, en todas las etapas, desde la producción hasta la exportación, tanto por parte del sector público como del privado. Se proporcionan referencias y enlaces a las NIMF pertinentes.

Nótese que los elementos incluidos aquí no son exhaustivos. El plan de acción nacional para el pimiento y el expediente podrían incluir todas o una selección de las medidas esbozadas, así como cualquier otra que pueda estar disponible y ser apropiada a nivel local.



1.2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN A LAS EXPORTACIONES DE PIMIENTO A LA UNIÓN EUROPEA

Nuevas reglas sobre el picudo del pimiento (*Anthonomus eugenii*)

El Reglamento (UE) 2019/2072, publicado el 28 de noviembre de 2019, contiene prescripciones específicas para las exportaciones de pimiento/ *Capsicum* procedentes de países en los que se sabe que existe el picudo (*Anthonomus eugenii* Cano). Abarca a Belice, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, la República Dominicana y la Polinesia Francesa. Estos requisitos se detallan en el punto 72 del anexo VII del Reglamento, y en ellos se establece que el pimiento exportado a la UE desde estos países debe ajustarse a una de las siguientes opciones. Debe ser originario de cualquiera de estos:

- a. una zona libre de *Anthonomus eugenii* Cano, establecida por la organización nacional de protección fitosanitaria de conformidad con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias pertinentes, y que se menciona en el certificado fitosanitario a que se refiere el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 2016/2031, bajo el epígrafe "Declaración adicional",
o
- b. un lugar de producción, establecido en el país de origen por la organización nacional de protección fitosanitaria de ese país, como libre de *Anthonomus eugenii* Cano, de conformidad con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias pertinentes, y que se menciona en el certificado fitosanitario a que se refiere el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 2016/2031, bajo el epígrafe "Declaración adicional", y declarado libre de *Anthonomus eugenii* Cano en las inspecciones oficiales realizadas al menos mensualmente durante los dos meses anteriores a la exportación, en el lugar de producción y en sus inmediaciones.

Medidas recomendadas por las ONPF

Los datos de vigilancia nacional revelarán la distribución de la plaga en cada uno de los países abarcados por el reglamento. La probable distribución generalizada de esta plaga en esos países significa que en la mayoría de las circunstancias la opción a) no será viable. En su lugar, será necesario utilizar la opción b, que requiere que la ONPF lleve a cabo inspecciones oficiales en cada lugar de producción durante los dos meses anteriores a la exportación. También se debe disponer de información sobre la rastreabilidad.

Nuevas reglas sobre el gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*)

El 26 de septiembre de 2019, la Comisión Europea (CE) publicó la [Decisión de aplicación \(UE\) 2019/1598](#) por la que se introducen medidas de emergencia contra el gusano cogollero del maíz (FAW). El objetivo es prevenir la introducción y la propagación de esta plaga nociva dentro de la UE. Se amplía el alcance geográfico de una Directiva anterior ([UE 2018/638](#)), que se limitaba a África y América. Estas medidas de emergencia se aplican desde el 1º de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2021.

La Decisión de aplicación se aplica a una serie de productos frescos exportados a la UE desde cualquier país (excepto Suiza). Entre estos cultivos se encuentran el fruto de la especie de pimiento (*Capsicum*); *Momordica*; *berenjena etíope* (*Solanum aethiopicum*); berenjena africana (*Solanum macrocarpon*) y *berenjena/berenjena* (*Solanum melongena*).

Las exportaciones de pimientos deben ir acompañadas de un certificado fitosanitario (véase la sección 1.3) y deben cumplir los requisitos establecidos en una de las siguientes opciones. Deberán, o bien..:

- a. son originarios de un país reconocido como libre de gusano cogollero del maíz, de conformidad con las normas internacionales pertinentes sobre medidas fitosanitarias ([NIMF 4](#));
o
- b. se originan en una zona establecida por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen como libre de gusano cogollero del maíz ([NIMF 4](#)). El nombre de esa zona debe figurar en el certificado fitosanitario en la sección "Lugar de origen";
o
- c. no son de un país o zona reconocida como libre de gusano cogollero del maíz, pero cumplen las siguientes condiciones:
 - i. se han producido en un lugar de producción registrado y supervisado por la ONPF;
 - ii. Se han realizado inspecciones oficiales en el lugar de producción durante los tres meses anteriores a la exportación, y no se ha detectado ningún gusano cogollero del maíz;
 - iii. antes de la exportación, el producto ha sido sometido a una inspección oficial y se ha encontrado libre de gusano cogollero del maíz;
 - iv. hay una completa trazabilidad que cubre todos los movimientos desde el lugar de producción hasta el punto de exportación;
 - v. las plantas especificadas han sido producidas en un lugar de producción que tiene una completa protección física contra la introducción del gusano cogollero del maíz;

o

- d. no proceden de un país o zona reconocido como libre de gusano cogollero del maíz, pero cumplen lo dispuesto en los incisos i a iv del apartado c) supra, y han sido sometidos a un tratamiento eficaz para garantizar que están libres de gusano cogollero del maíz;

o

- e. no proceden de un país o zona reconocido como libre de gusano cogollero del maíz, pero han sido sometidos a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar la ausencia de gusano cogollero del maíz; este tratamiento debe indicarse en el certificado fitosanitario en la sección "Tratamiento".

Seleccionando las opciones

En el Caribe, es probable que las opciones c) y d) sean las más factibles para el sector del pimiento. Será difícil lograr la condición de país o zona libre de plagas cuando la plaga esté extendida. La opción e) también es problemática, ya que se dispone de pocos tratamientos únicos eficaces para la lucha posterior a la cosecha del pimiento que garanticen que está libre de la plaga.

La opción c) requiere un lugar de producción designado como libre de plagas. Esto puede lograrse utilizando casas mallas a prueba de insectos junto con las inspecciones requeridas por la ONPF. Esta puede ser una opción eficaz, pero requiere una inversión considerable en infraestructura.

La opción d) es la más accesible para la mayoría de los exportadores y requiere que el pimiento sea sometido a un tratamiento eficaz, además de la supervisión e inspecciones especificadas por la ONPF. Esto permite utilizar un enfoque de sistemas para controlar la plaga. Para más detalles, véase la Parte 2 del presente documento.

Opción d): Plan Nacional de acción sobre Spodoptera y la función de la ONPF

A diferencia de algunos otros cultivos de exportación y plagas reglamentadas, en el caso del gusano cogollero del maíz no existe un requisito específico para presentar un expediente a la CE en el que se describa el enfoque de sistemas utilizado para el "tratamiento eficaz" de esta plaga. No obstante, el COLEACP recomienda encarecidamente a los países exportadores que preparen y apliquen un plan de acción nacional en el que se especifiquen las medidas que han de adoptar todos los interesados a lo largo de la cadena de suministro para controlar el gusano en el pimiento; es fundamental garantizar que no haya riesgo de que esté presente en los envíos exportados.

Hay medidas específicas que debe adoptar la ONPF para todos los lugares de producción que suministran pimiento para su exportación a la UE. La ONPF debe:

- registrar y supervisar todos los sitios de producción
- llevar a cabo inspecciones oficiales en todos los lugares de producción durante los tres meses anteriores a la exportación; las exportaciones sólo pueden permitirse si no se ha detectado ningún gusano cogollero del maíz en el lugar de producción
- llevar a cabo una inspección oficial antes de la exportación; la exportación sólo puede permitirse si se comprueba que el producto está libre de gusano cogollero del maíz.

Si se produce un problema o una interceptación, o si un país es objeto de una auditoría por parte de las autoridades de la UE (DG Santé) en cualquier momento, las autoridades nacionales del país exportador deben poder proporcionar toda la documentación necesaria para demostrar que se han llevado a cabo el registro, la supervisión y las inspecciones correctas.

La ONPF debe inspeccionar todos los envíos de exportación para asegurarse de que existe una completa trazabilidad que cubre todos los movimientos de pimiento desde el lugar de producción hasta el punto de exportación.

Nuevas reglas sobre el barrenador del tomate (*Neoleucinodes elegantalis*)

La [Directiva de aplicación \(CE\) 2019/523](#), que se introdujo en marzo de 2019, estableció normas estrictas para el barrenador del fruto del tomate. Esta Directiva entró en vigor el 1º de septiembre de 2019, y las normas se actualizaron y aclararon en el [Reglamento de aplicación \(UE\) 2019/2072](#), publicado el 28 de noviembre de 2019.

Las normas se aplican a una serie de productos frescos exportados a la UE desde cualquier tercer país, incluidos los frutos de *Capsicum annum* L., la berenjena etíope (*Solanum aethiopicum*), el tomate (*Solanum lycopersicum*) y la berenjena/berenjena (*Solanum melongena*).

Las exportaciones de pimientos/CAPSICUM deben ir acompañadas de un certificado fitosanitario (véase la sección 1.3) y deben cumplir los requisitos establecidos en una de las siguientes opciones. Debe haber una declaración oficial de que la fruta es originaria de cualquiera de ellas:

- a. un país reconocido como libre de *Neoleucinodes elegantalis* (Guenée) de conformidad con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias pertinentes, siempre que este estatuto de libertad haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el organismo nacional de protección fitosanitaria del tercer país en cuestión;
 - o
- b. una zona establecida por el organismo nacional de protección fitosanitaria del país de origen como exenta de *Neoleucinodes elegantalis* (Guenée), de conformidad con las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes, que se menciona en el certificado fitosanitario

mencionado en el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 2016/2031, bajo el epígrafe "Declaración adicional", siempre que este estatuto de libertad haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el organismo nacional de protección fitosanitaria del tercer país en cuestión,

o

- c. un lugar de producción establecido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen como libre de *Neoleucinodes elegantalis* (Guenée), de conformidad con las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes, y se han llevado a cabo inspecciones oficiales en el lugar de producción en momentos adecuados durante el período vegetativo para detectar la presencia de la plaga, incluyendo un examen de muestras representativas de fruta, que se ha demostrado que está libre de *Neoleucinodes elegantalis* (Guenée), y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se refiere el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 2016/2031;

o

- d. un lugar de producción a prueba de insectos, establecido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen como libre de *Neoleucinodes elegantalis* (Guenée), sobre la base de inspecciones y estudios oficiales realizados durante los tres meses anteriores a la exportación, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario a que se refiere el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 2016/2031.

Medidas recomendadas por las ONPF

Los datos de vigilancia nacional revelarán la distribución de la plaga en cada país de la zona del Caribe. La probable distribución generalizada de esta plaga significa que en la mayoría de las circunstancias las opciones a y b anteriores no serán factibles. En su lugar, será necesario utilizar la opción c o d. Ambas opciones requieren que la ONPF lleve a cabo inspecciones oficiales en cada lugar de producción durante los tres meses anteriores a la exportación. También se debe disponer de información sobre la rastreabilidad.

Nuevas reglas sobre el psílido del tomate (*Bactericera cockerelli*)

La Directiva de aplicación (CE) 2019/523 y el Reglamento de aplicación (UE) 2019/2072 también contienen nuevas normas específicas relativas al psílido del tomate. Éstas abarcan todos los frutos frescos de las Solanáceas exportados a la UE desde Australia, América y Nueva Zelandia, incluidos *Capsicum annum*, el tomate amargo (*Solanum aethiopicum*), el tomate (*Solanum lycopersicum*), la berenjena (*Solanum melongena*) y la berenjena africana (*Solanum macrocarpon*).

Las exportaciones de estos cultivos deben ir acompañadas de un certificado fitosanitario (véase la sección 1.3) y deben cumplir los requisitos establecidos en una

de las siguientes opciones. Debe haber una declaración oficial de que los frutos son originarios de cualquiera de los siguientes:

- a. un país reconocido como exento de *Bactericera cockerelli* (Sulc.) de conformidad con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias pertinentes, a condición de que esta condición de exención haya sido comunicada previamente por escrito a la Comisión por el organismo nacional de protección fitosanitaria del tercer país en cuestión, o EN L 319/148 Diario Oficial de la Unión Europea 10.12.2019;

o

- b. una zona establecida por el organismo nacional de protección fitosanitaria del país de origen como exenta de *Bactericera cockerelli* (Sulc.) de conformidad con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias pertinentes, que se menciona en el certificado fitosanitario mencionado en el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 2016/2031, bajo el epígrafe "Declaración adicional", siempre que este estatuto de libertad haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el organismo nacional de protección fitosanitaria del tercer país en cuestión;

o

- c. un lugar de producción en el que se hayan realizado inspecciones y estudios oficiales para detectar la presencia de *Bactericera cockerelli* (Sulc.), incluso en sus inmediaciones, durante los tres meses anteriores a la exportación y se hayan sometido a tratamientos eficaces para garantizar la ausencia de la plaga, y se hayan inspeccionado muestras representativas de la fruta antes de la exportación, y se incluya información sobre la rastreabilidad en el certificado a que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 2016/2031;

o

- d. un lugar de producción a prueba de insectos, establecido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen, como libre de *Bactericera cockerelli* (Sulc.), sobre la base de inspecciones y estudios oficiales realizados durante los tres meses anteriores a la exportación, y la información sobre la rastreabilidad se incluye en el certificado fitosanitario a que se refiere el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 2016/2031.

Medidas recomendadas por las ONPF

Los datos de vigilancia nacional revelarán la distribución de la plaga en cada país. La probable distribución generalizada de esta plaga significa que en la mayoría de las circunstancias las opciones a y b anteriores no serán factibles. En su lugar, será necesario utilizar la opción c o d. Ambas opciones requieren que las ONPF realicen inspecciones oficiales en cada lugar de producción durante los tres meses anteriores a la exportación. También se debe disponer de información sobre la rastreabilidad.

La opción (c) requiere que los productos frescos se sometan a un tratamiento eficaz, además de la supervisión e inspecciones especificadas por la ONPF. El tratamiento eficaz permite el uso de un enfoque de sistemas para el manejo de la plaga.

La opción d) requiere un lugar de producción designado como libre de plagas. Esto puede lograrse, por ejemplo, utilizando casas mallas a prueba de insectos junto con las inspecciones requeridas por la ONPF.

Otras plagas cuarentenarias

En virtud de la legislación fitosanitaria nacional, varias plagas y enfermedades de las plantas se clasifican como organismos cuarentenarios. Se trata de plagas que están principal o totalmente ausentes de un país, pero que podrían tener un impacto económico, ambiental o social potencialmente grave si se introdujeran. La mayoría de los países tienen una lista de cuarentena que identifica las plagas más peligrosas cuya introducción debe ser prohibida.

La nueva Ley de Sanidad Vegetal de la UE, [Reglamento \(UE\) 2016/2031](#), clasifica todas las plagas de las plantas de acuerdo con las cuatro categorías siguientes:

- Plagas cuarentenarias de la Unión: No están presentes en absoluto en el territorio de la UE o, si lo están, sólo localmente y bajo control oficial. Deben adoptarse medidas estrictas para impedir su entrada o su ulterior propagación dentro de la UE. Las plagas cuarentenarias de la Unión están enumeradas en la Directiva 2000/29/CE.¹
- Plagas cuarentenarias de zonas protegidas: Presentes en la mayor parte de la Unión, pero que se sabe que están ausentes en ciertas "zonas protegidas". No se permite que estas plagas entren y se propaguen dentro de estas zonas protegidas.
- Plagas no cuarentenarias reguladas: Ampliamente presentes en el territorio de la UE, pero debido a que tienen un impacto importante, las plantas destinadas a la siembra deben garantizarse libres o casi libres de la plaga.
- Plagas prioritarias: Las que tienen un impacto más severo en la economía, el medio ambiente y/o la sociedad. La Comisión de la UE publicó una lista de 20 plagas prioritarias en octubre de 2019 ([Reglamento UE 2019/1702](#)).

El gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) figura como plaga prioritaria y, por consiguiente, está sujeto a las medidas muy estrictas que se exponen en el presente documento. Las demás plagas incluidas aquí se clasifican como plagas cuarentenarias de la Unión, que también están sujetas a controles reglamentarios.

Es importante señalar que este documento no es exhaustivo. Hay otras plagas cuarentenarias de la Unión que conciernen a los productos de la familia de los CAPSICUM, entre otros, a los pimientos y cuya introducción en la UE está prohibida.

¹ La [Directiva 2000/29/CE](#) enumera las plagas cuarentenarias de la UE en los anexos I y II (parte A, secciones I y II). La [Directiva de aplicación \(UE\) 2017/1279](#); la [Directiva de aplicación \(CE\) 2019/523](#) y el [Reglamento de aplicación \(UE\) 2019/2072](#) han modificado y actualizado la Directiva 2000/29/CE.

Por ejemplo, los aislados no europeos de los virus de la papa A, M, S, V, X e Y son plagas cuarentenarias de la Unión.

El virus Y de la papa (PVY) es particularmente grave y constituye un problema importante en la producción de papas. Se transmite principalmente por los áfidos, pero también por contacto mecánico. El pimiento es un huésped alternativo conocido y cada año se producen varias interceptaciones de pimientos importados en las que se detecta esta enfermedad y se detiene el envío en los controles fronterizos de la UE. Por consiguiente, es esencial vigilar y evitar la presencia de PVY en el pimiento destinado a la exportación.

1.3. COMPLETAR EL CERTIFICADO FITOSANITARIO

Todas las plantas y productos vegetales importados a la UE desde países no pertenecientes a la UE están sujetos a controles fitosanitarios obligatorios ([Reglamento \(UE\) 2016/2031](#); Anexo V Parte A). Entre ellos se incluyen

- una revisión del certificado fitosanitario y los documentos conexos para garantizar que el envío cumple los requisitos de la UE
- un control de identidad para asegurarse de que el envío se corresponde con el certificado
- una inspección del producto para asegurar que está libre de plagas.

Todos los CAPSICUM / pimientos exportados a la UE debe ir acompañado de un certificado fitosanitario. Hay requisitos estrictos sobre cómo debe cumplirse, y es importante tener en cuenta que:

- el certificado fitosanitario debe incluir información sobre todas las plagas reglamentadas de interés para el producto exportado; en la actualidad, el picudo (*Anthonomus eugenii*), el barrenador del fruto del tomate (*Neoleucinodes elegantalis*), el gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y el psílido del tomate (*Bactericera cockerelli*) son plagas reglamentadas para el pimiento originario del Caribe, y debe incluirse información sobre todas ellas
- la información que se debe proporcionar varía según las plagas y según la opción de manejo que se seleccione.

Es de importancia crítica completar el certificado correctamente, ya que hay una baja tolerancia a los errores por parte de los países importadores europeos. COLEACP ha recibido información de que las remesas de pimiento que han entrado en Europa procedentes de terceros países en las últimas semanas han sido rechazadas y destruidas porque el certificado fitosanitario se ha rellenado incorrectamente.

La Comisión Europea ha asesorado claramente sobre la información que debe figurar en la sección de "Declaración adicional" del certificado fitosanitario y la redacción que debe utilizarse. La siguiente orientación de COLEACP se basa en este asesoramiento de la Comisión.

Ocasionalmente, los operadores experimentan dificultades en los controles fronterizos de la UE debido a la redacción de la declaración adicional. Si han seguido de cerca la orientación del COLEACP, deben remitir a los agentes de control fronterizo al siguiente sitio web que explica el acuerdo de redacción de la CE: https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/plant/docs/sc_plant-health_20200123_sum.pdf (Punto 2, páginas 7 y 8).²

² CE (2020). Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos Sección de Sanidad Vegetal, 23-24 de enero. sante.dg2.g.5(2020)1059530. Bruselas: Comisión Europea, Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria.

https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/plant/docs/sc_plant-health_20200123_sum.pdf

De conformidad con la **NIMF 12**, si el espacio provisto en el certificado fitosanitario no es suficiente para insertar toda la información necesaria (por ejemplo, en la declaración adicional), se permite añadir un anexo. Si se hace así, es muy importante que se cumpla lo siguiente:

- cada página de cualquier anexo debe llevar el número del certificado fitosanitario y estar fechada, firmada y sellada de la misma manera que se requiere para el propio certificado fitosanitario
- debe declarar en la sección correspondiente del certificado fitosanitario si hay un anexo
- Si un anexo tiene más de una página, las páginas deben estar numeradas y el número de páginas debe indicarse en el certificado fitosanitario.

Para el picudo (*Anthonomus eugenii*) según el Reglamento de aplicación (UE) 2019/2072

Opción b)

Si los países exportadores utilizan la opción b) para un lugar de producción libre de plagas, es esencial incluir las siguientes palabras en el certificado fitosanitario:

- En la declaración adicional escriba: "El envío cumple con la opción b) del punto 72 del anexo VII del Reglamento de aplicación (UE) 2019/2072: producción de un lugar de producción oficialmente designado como libre de *Anthonomus eugenii* sobre la base de inspecciones oficiales realizadas al menos una vez al mes durante los dos meses anteriores a la exportación".
- Debe proporcionarse información sobre la rastreabilidad: en el certificado fitosanitario, junto a la descripción del producto, debe escribirse el número de identificación único o el nombre del lugar de producción aprobado del que se obtuvo el producto.

Para el gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) según la Decisión de aplicación (CE) 2019/1598

Opción c)

Si los países exportadores utilizan la opción c) para un lugar de producción libre de plagas (por ejemplo, con pimientos cultivados en invernaderos a prueba de insectos), es esencial incluir las siguientes palabras en el certificado fitosanitario:

- En la declaración adicional escriba: "El envío cumple las siguientes condiciones de conformidad con la opción c) del artículo 4 de la Decisión (UE) 2018/638:
 - i. las plantas especificadas han sido producidas en un centro de producción registrado y supervisado por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen;

- vi. Se han realizado inspecciones oficiales en el lugar de producción durante los tres meses anteriores a la exportación, y no se ha detectado la presencia del organismo especificado en las plantas especificadas;
 - vii. Antes de su exportación, los vegetales especificados han sido sometidas a una inspección oficial y se ha determinado que están libres del organismo especificado;
 - viii. La información que asegura la trazabilidad de los vegetales especificados hasta su lugar de producción se ha asegurado durante su traslado antes de la exportación;
 - ix. los vegetales especificados han sido producidos en un lugar de producción que está provisto de una completa protección física contra la introducción del organismo especificado
- Debe proporcionarse información sobre la rastreabilidad: en el certificado fitosanitario, junto con la descripción del producto, debe escribirse el número de identificación único o el nombre del lugar de producción aprobado del que se obtuvo el producto

Opción d)

Si los países exportadores utilizan la opción d) para un tratamiento eficaz, es esencial incluir las siguientes palabras en el certificado fitosanitario:

- En la casilla/sección de Tratamiento escriba: "Enfoque de sistemas".
- En la declaración adicional escriba: "El envío cumple con la opción d) del artículo 4 de la Decisión (UE) 2018/638 y se ha aplicado un enfoque sistémico para *Spodoptera frugiperda*".

Para el barrenador del tomate (*Neoleucinodes elegantalis*) según el Reglamento de aplicación (UE) 2019/2072

Opciones (c y d)

Si los países exportadores utilizan la opción c) vinculada a un lugar de producción libre de *N. elegantalis*, es esencial incluir las siguientes palabras en el certificado fitosanitario:

- En la declaración adicional escriba: El envío cumple las siguientes condiciones de conformidad con la opción c) del punto 68 del anexo VII del Reglamento de aplicación (UE) 2019/2072: procede de un lugar de producción establecido como exento de *Neoleucinodes elegantalis* de conformidad con las normas internacionales pertinentes. Se han llevado a cabo inspecciones oficiales en el lugar de producción en momentos

adecuados para detectar la presencia de la plaga, incluido un examen de muestras representativas de fruta, que ha demostrado que está exenta de *Neoleucinodes elegantalis* (Guenée).

- Debe proporcionarse información sobre la rastreabilidad: en el certificado fitosanitario, junto con la descripción del producto, debe escribirse el número de identificación único o el nombre del lugar/sitio de producción aprobado del que procede el producto.

Si los países exportadores utilizan la opción d) sitio de producción a prueba de insectos, es esencial incluir las siguientes palabras en el certificado fitosanitario:

- En la declaración adicional escriba: El envío cumple las siguientes condiciones de conformidad con la opción d) del punto 68 del anexo VII del Reglamento de aplicación (UE) 2019/2072: procede de un lugar de producción a prueba de insectos, establecido como exento de *Neoleucinodes elegantalis* (Guenée), sobre la base de inspecciones y estudios oficiales realizados durante los tres meses anteriores a la exportación.
- Debe proporcionarse información sobre la rastreabilidad: en el certificado fitosanitario, junto a la descripción del producto, debe escribirse el número de identificación único o el nombre del lugar de producción aprobado del que se obtuvo el producto.

Para el psílido del tomate (*Bactericera cockerelli*) según el Reglamento de aplicación (UE) 2019/2072

Opción c)

Si los países exportadores utilizan la opción c) para un tratamiento eficaz, es esencial incluir las siguientes palabras en el certificado fitosanitario:

- En el cuadro de tratamiento/sección escriba: "Enfoque de sistemas".
- En la declaración adicional escriba: "El envío cumple con la opción c) del artículo 67 del anexo VII del reglamento de aplicación de la Comisión (UE) 2019/2072: un lugar de producción en el que se han llevado a cabo inspecciones y estudios oficiales para detectar la presencia de *Bactericera cockerelli* (Sulc.), incluso en sus inmediaciones, durante los tres meses anteriores a la exportación y se han sometido a tratamientos eficaces para garantizar la ausencia de la plaga, y se han inspeccionado muestras representativas de la fruta antes de la exportación.
- Debe proporcionarse información sobre la rastreabilidad: en el certificado fitosanitario, junto a la descripción del producto, debe escribirse el número de identificación único o el nombre del lugar de producción aprobado del que se obtuvo el producto.

Opción d)

Si los países exportadores utilizan la opción d) para un lugar de producción libre de plagas, es esencial incluir las siguientes palabras en el certificado fitosanitario:

- En la declaración adicional escriba: El envío cumple las siguientes condiciones de conformidad con la opción d) del artículo 67 del Reglamento de aplicación de la Comisión (UE) 2019/2072: un lugar de producción a prueba de insectos, establecido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen, como libre de *Bactericera cockerelli* (Sulc.), sobre la base de inspecciones y estudios oficiales realizados durante los tres meses anteriores a la exportación.
- Debe proporcionarse información sobre la rastreabilidad: en el certificado fitosanitario, junto a la descripción del producto, debe escribirse el número de identificación único o el nombre del lugar de producción aprobado del que se obtuvo el producto.



1.4. ESTADO LIBRE DE PLAGAS

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) describen lo que hay que hacer para que una zona, país, lugar de producción o sitio de producción sea reconocido oficialmente como libre de plagas. En cada caso, el proceso debe ser dirigido por la ONPF designada oficialmente en cada país, y debe seguir de cerca la metodología esbozada.

Para establecer la condición de zona libre de plagas (ZLP) es preciso reunir datos que permitan verificar la presencia o ausencia de la plaga. El establecimiento de la condición de zona libre de plagas necesita seguir estrictamente las directrices descritas en la NIMF pertinente, y requiere que la ONPF (y sus agentes designados) cuente con la capacitación, los recursos y las capacidades necesarias para la recopilación de datos y el análisis de riesgo de plagas.

Zonas y países libres de plagas

La condición de zona libre de plagas o país libre de plagas sería difícil de obtener en el caso del picudo del pimiento o del gusano cogollero del maíz en el pimiento, ya que estas plagas son muy móviles y están muy dispersas. Sólo valdría la pena seguir esta opción en zonas geográficamente distintas o aisladas de las principales zonas de distribución de las plagas. El establecimiento y mantenimiento de una zona de baja prevalencia de plagas puede ser una posibilidad (cuando se dispone de la capacidad y los recursos a nivel nacional) y puede formar parte del enfoque de sistemas.

Zona libre de plagas o enfermedades:

Un área en la que no se produce una plaga o enfermedad específica. Puede ser todo un país; una parte no infestada de un país en la que una zona limitada está infestada; o una parte no infestada de un país dentro de una zona generalmente infestada.

Una zona de baja prevalencia de plagas o enfermedades:

Zona, ya sea todo un país, parte de un país, o todos o partes de varios países (según lo identifiquen las autoridades competentes) en la que una plaga o enfermedad específica se presenta a niveles bajos y está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación.

Hay tres etapas principales para establecer y mantener un ALP:

- sistemas para establecer el status de libre de plaga;
- medidas fitosanitarias para mantener el status de libre;
- controles para verificar que el status de libre de plaga se ha mantenido.

El trabajo necesario en cada caso varía según factores como la biología de la plaga, las características del ALP y el nivel de seguridad fitosanitaria requerido.

La labor que supone establecer y mantener la condición de zona o país libre de plagas es detallada y requiere mucho tiempo, e implica:

- recopilación de datos (encuestas sobre plagas para delimitación, detección, vigilancia);
- controles reglamentarios (medidas de protección contra la introducción en el país, incluida la inclusión en la lista de plagas cuarentenarias);
- auditorías (revisiones y evaluación);
- documentación (informes, planes de trabajo).

Los siguientes documentos y guías de la CIPF/FAO proporcionan más información:

- [NIMF 4](#) sobre los requisitos para establecer un ALP;
- [Guía para el establecimiento y mantenimiento de zonas libres de plagas](#): Comprensión de los principales requisitos de las zonas libres de plagas, los lugares de producción libres de plagas, los sitios de producción libres de plagas y las zonas de baja prevalencia de plagas;
- [La NIMF 6 \(Directrices para la vigilancia\)](#) y [la NIMF 2 \(Marco para el análisis de riesgo de plagas\)](#) ofrecen más detalles sobre la vigilancia general y los requisitos específicos de las encuestas.

Lugar de producción libre de plagas:

Lugar de producción en el que una plaga está ausente (demostrada por pruebas científicas) y que generalmente se mantiene oficialmente libre de plagas durante un período definido.

Un lugar de producción es "cualquier local o conjunto de campos que funcione como una sola unidad de producción o de cultivo".

Un sitio de producción libre de plagas:

Lugar de producción en el que una plaga está ausente (demostrada por pruebas científicas) y que generalmente se mantiene oficialmente libre de plagas durante un período definido.

Un sitio de producción es "una parte definida de un lugar de producción, que se gestiona como una unidad separada con fines fitosanitarios".

Las directivas que abarcan tres de las plagas reglamentadas en el pimiento/capsicum permiten a los países exportar si el pimiento se ha producido en un "lugar de producción libre de plagas". Como se ha señalado anteriormente, algunos países han adoptado esta opción mediante el uso de casas malla a prueba de insectos.

Las casas mallas requieren una inversión importante en infraestructura y, por lo tanto, están fuera del alcance de muchos pequeños agricultores. Sin embargo, cuando se dispone de recursos, ésta puede ser una opción eficaz.

Un lugar de producción sólo puede ser designado como libre de plagas por la ONPF. La ONPF y los productores/exportadores están obligados a llevar a cabo la vigilancia y las inspecciones de acuerdo con las directrices internacionales.

Además, los productores que cultivan pimiento en casas malla deben utilizar un diseño apropiado de la casa malla para que sea a prueba de insectos, e idealmente con un vestíbulo de entrada. Es necesario aplicar medidas estrictas de bioseguridad cuando las personas o los bienes entren o salgan de la casa malla para evitar la entrada de la plaga.

Los siguientes documentos y guías de la CIPF/FAO proporcionan más información:

- [NIMF 10](#) para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas;
- [Guía para el establecimiento y mantenimiento de zonas libres de plagas](#): Comprensión de los principales requisitos de las zonas libres de plagas, los lugares de producción libres de plagas, los sitios de producción libres de plagas y las zonas de baja prevalencia de plagas.



PARTE 2

Directrices para la preparación de un expediente para su presentación a la UE sobre la gestión del gusano cogollero del maíz

2.1. EL PLAN DE ACCIÓN CONTRA LOS GUSANOS COGOLLERO DEL MAÍZ

El 26 de septiembre de 2019, la CE publicó la Decisión de aplicación (UE) 2019/1598 por la que se introducen medidas de emergencia relativas al gusano cogollero del maíz (GCM, *Spodoptera frugiperda*). El objetivo es prevenir la introducción y la propagación de esta plaga nociva dentro de la UE. Se amplía el alcance geográfico de una Directiva anterior (UE 2018/638), que se limitaba a África y América. Estas medidas de emergencia se aplican desde el 1º de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2021. Varios cultivos se ven afectados, entre ellos pimiento/ *Capsicum* L.

Como se señala en la Parte I, el COLEACP recomienda encarecidamente a los sectores de exportación de productos hortícolas afectados por esta reglamentación que preparen y apliquen un plan de acción nacional en el que se indiquen las medidas que han de adoptar todos los interesados a lo largo de la cadena de suministro para gestionar el manejo del GCM; es fundamental garantizar que no haya ningún riesgo de que esté presente en los envíos de exportación.

En la segunda parte del presente documento se aborda la elaboración de un plan de acción nacional para ayudar al sector exportador a cumplir la opción d) de la Decisión de aplicación (UE) 2019/1598. En ella se estipula que el producto en cuestión debe cumplir las siguientes condiciones:

- i. se ha producido en un lugar de producción registrado y supervisado por la ONPF;
 - ii. Se han realizado inspecciones oficiales en el lugar de producción durante los tres meses anteriores a la exportación, y no se ha detectado ningún gusano cogollero del maíz;
 - iii. antes de la exportación, el producto ha sido sometido a una inspección oficial y se ha encontrado libre de gusano cogollero del maíz;
 - iv. hay una completa trazabilidad que cubre todos los movimientos desde el lugar de producción hasta el punto de exportación;
- y
- v. ha sido sometido a un tratamiento efectivo para asegurar que esté libre del gusano cogollero del maíz.

El uso de un tratamiento eficaz es la opción más accesible para la mayoría de los exportadores, y las normas permiten el uso de un enfoque de sistemas.

Un enfoque sistémico significa la elaboración de un plan de acción que combine varias medidas diferentes de manejo de plagas que, utilizadas conjuntamente, reducirán considerablemente el riesgo de plagas. Estas medidas pueden incluir la vigilancia, las prácticas culturales, el tratamiento de control de plagas, la desinfestación posterior a la cosecha, la inspección y otras. El uso de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas se describe en la NIMF 14.

Estas directrices tienen por objeto ayudar a las autoridades nacionales y a los

exportadores de pimientos frescos a elaborar un plan de acción nacional sobre el gusano cogollero en el contexto de la Decisión de aplicación (UE) 2019/1598. En ellas se ofrece un marco para orientar el proceso y se esbozan los diversos elementos que pueden incorporarse en un enfoque sistémico para manejar el Gusano Cogollero. En él se identifica la información que debe proporcionarse y las medidas que deben adoptarse en todas las etapas, desde la producción hasta la exportación, tanto por parte del sector público como del privado.

Nótese que los elementos incluidos aquí no son exhaustivos. El plan de acción nacional podría incluir todas o una selección de estas medidas, así como cualquier otra que pueda estar disponible y ser apropiada a nivel local.

2.2. QUÉ INCLUIR EN EL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN

Esta sección abarca la siguiente información que debería incluirse en el plan de acción nacional:

- Una visión general del sector nacional de exportación de pimientos;
- Medidas fitosanitarias adoptadas antes, durante y después de la cosecha para prevenir y controlar al Gusano Cogollero;
- Sistema de inspección y certificación fitosanitaria;
- Sistema de gestión de la calidad establecido por la ONPF para garantizar la aplicación y el seguimiento efectivos del expediente nacional del manejo del Gusano Cogollero.

Según la NIMF 14, las características de un enfoque de sistemas son las siguientes:

- Un enfoque sistémico requiere dos o más medidas independientes entre sí, y puede incluir cualquier número de medidas. Una ventaja del enfoque de sistemas es la capacidad de abordar la variabilidad e incertidumbre [local] modificando el número y la fuerza de las medidas [necesarias] para cumplir los requisitos fitosanitarios de importación.
- Las medidas utilizadas en un enfoque de sistemas pueden aplicarse antes y/o después de la cosecha cuando las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) tienen la capacidad de supervisar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos fitosanitarios.
- Un enfoque sistémico puede incluir medidas aplicadas en el lugar de producción, durante el período posterior a la cosecha, en el centro de envasado o durante el envío y la distribución del producto.
- Por lo general, se incluyen medidas de gestión de riesgos destinadas a prevenir la contaminación o la reinfestación (por ejemplo, mantener la integridad de los lotes, el envasado a prueba de plagas, el control de las zonas de envasado, etc.).
- Procedimientos tales como la vigilancia de plagas, la captura y la toma de muestras también pueden ser componentes de un enfoque sistémico.
- Las medidas que no matan a las plagas o reducen su prevalencia, pero que reducen su potencial de entrada o establecimiento (salvaguardias) pueden incluirse en un enfoque de sistemas. Entre los ejemplos se incluyen los períodos designados de cosecha o de transporte, las restricciones en cuanto a la madurez, el color, la dureza u otras condiciones del producto básico, el uso de huéspedes resistentes y la distribución limitada o el uso restringido en el lugar de destino.

Compromiso efectivo entre las partes interesadas

La experiencia ha demostrado que el compromiso entre los interesados de los sectores público y privado es esencial durante la elaboración del expediente para garantizar que se adapte al contexto local y asegurar la aceptación de todos los

implicados. El plan de acción nacional debe ser seguido rigurosamente por todos los interesados que participan en las exportaciones de pimientos a la UE. Por consiguiente, es muy importante que el expediente se adapte al contexto y sea apropiado para la gama de diferentes productores y exportadores interesados (grandes y pequeños).

2.2.1. Visión general del sector de exportación nacional

Según la NIMF 14, la siguiente información es importante para la evaluación del riesgo de plagas:

- La cosecha, el lugar de producción, el volumen y la frecuencia previstos de los envíos.
- Producción, cosecha, empaquetado/manipulación y transporte.
- La dinámica de los cultivos y las plagas.
- Medidas de gestión de los riesgos fitosanitarios que se incluirán en el enfoque de sistemas, y datos pertinentes sobre su eficacia.
- Referencias relevantes.

Información sobre el sector nacional

Detalles del cultivo:

- especies y variedades de pimiento cultivadas para la exportación (nombres científicos y nombres comunes);
- características de cada especie y variedad;
- zonas de producción: describir y cartografiar las principales zonas de producción para la exportación;
- describir las temporadas de producción (marco temporal), por zona;
- describir el clima de cada zona de producción, evaluado según el riesgo de infestación de la plaga.

Estadísticas de producción y exportación de los últimos 2 ó 3 años, especificando si es posible:

- país de destino;
- método de envío (mar, aire, tierra);
- presencia y distribución del Gusano Cogollero en el país: distribución geográfica y prevalencia;
- período de infestación;
- otras plantas huéspedes en las zonas de producción.

2.2.2. Medidas fitosanitarias para prevenir y controlar el gusano cogollero

De conformidad con la NIMF 14, las siguientes medidas previas y posteriores a la cosecha pueden integrarse en un enfoque de sistemas:

- vigilancia y monitoreo (trampas)
- tratamiento, incluido el uso de productos fitosanitarios
- desinfección post-cosecha
- inspección
- otros.

Combinadas en un sistema de gestión integrada, estas medidas reducirán el riesgo de que cualquier pimiento exportado a la UE esté infestado de FCM.

Medidas a nivel de plantación para vigilar y controlar el gusano

Pre-cosecha

Los cultivadores que producen para exportar a la UE deberían:

- **Aplicar una buena higiene de los cultivos.**

Una buena gestión del campo y la higiene de los cultivos son fundamentales para eliminar los adultos y las larvas de los frutos caídos, y para eliminar los frutos dañados. En todos los lugares de producción, los cultivadores deben:

- eliminar todos los frutos dañados y heridos, incluyendo los frutos de las plantas o del suelo;
- eliminar todas las plantas muertas o moribundas;
- destruir todas las cosechas y los residuos de las mismas tan pronto como sea posible después de la cosecha.

- **Llevar a cabo la vigilancia y el monitoreo.**

La vigilancia es un componente importante del manejo integrado del Gusano Cogollero:

- todos los lugares de producción en los que se cultiva pimiento para la exportación deben ser objeto de una vigilancia diaria;
- las autoridades deben acordar con la industria los umbrales de intervención.

- **Acordar el procedimiento a seguir por las empresas cuando hay una alerta GCM.**

Deben mantenerse procedimientos estrictos hasta que la plaga esté bajo control y la ONPF certifique que los cultivos están libres de Gusano cogollero. Por ejemplo:

- Poner en cuarentena toda la cosecha del lugar infestado e iniciar la retirada de los productos de la fruta recientemente cosechada en las proximidades;
 - aplicar un programa de erradicación;
 - aplicar el control cultural y químico;
 - adherirse a las medidas de bioseguridad en la finca para eliminar la transferencia de plagas.
- **Aplicar el control cultural del Gusano Cogollero para reducir la incidencia de la plaga.**
Por ejemplo:
 - rotar los cultivos susceptibles con cultivos no susceptibles o de bajo riesgo;
 - producen pimientos lejos de otros cultivos huéspedes.
 - **Controlar los Gusanos cogolleros utilizando productos fitosanitarios.**
Las autoridades nacionales deben dar orientación sobre qué productos utilizar y cómo utilizarlos (incluido el método de aplicación, la tasa de dosis y el intervalo previo a la cosecha). Éstos deben ser acordes con la situación de registro en el país de origen y el nivel máximo de residuos (LMR) del ingrediente activo en la UE.
 - **Recibir una formación actualizada.**
Los cultivadores y trabajadores deben recibir capacitación (y actualización) en las buenas prácticas relativas a la identificación, prevención, vigilancia y control del Gusano cogollero.

Durante la cosecha

Los cultivadores que producen pimientos para exportar a la UE deberían:

- Durante la cosecha, asegurarse de que se apliquen procedimientos para clasificar, aislar y eliminar todos los frutos dañados.
- Asegurarse de que las condiciones de manipulación y transporte se gestionen con cuidado para reducir el riesgo de que el Gusano cogollero llegue a la fruta cosechada.
- Operar un sistema de trazabilidad que permita la identificación de las plantaciones y la separación estricta de los lotes de cosecha.
- Asegurarse de que todas las personas que participan en la recolección reciban capacitación para que conozcan y apliquen buenas prácticas para reducir el riesgo de ataques del Gusano cogollero; esto incluye buenas prácticas de prevención, control, higiene de los cultivos y trazabilidad.

Medidas en el almacén para prevenir la introducción, infestación y propagación del gusano

Al recibir la fruta, los gerentes de los almacenes deben:

- Disponer de procedimientos para registrar la condición y el estado fitosanitario (presencia de plagas) del producto cosechado cuando llega al almacén de envasado.
- Tener un sistema para registrar todos los tratamientos de control del Gusano cogollero aplicados antes y después de la cosecha de cada lote.
- Disponer de un sistema de rastreo para garantizar que cada lote se identifique y mantenga por separado en todas las operaciones posteriores a la cosecha.

Medidas post-cosecha para vigilar y controlar el gusano cogollero del maíz

- Asegurarse de que todos los operadores que participan en las actividades de cosecha y postcosecha puedan reconocer los daños causados por el Gusano cogollero y saber qué hacer cuando lo encuentren.
- Tener procedimientos en el campo y en la sala de empaque para inspeccionar la presencia del Gusano cogollero y los daños en todos los lugares de manipulación, empaquetado y almacenamiento.
- Operar un sistema de alerta para el Gusano cogollero, y poner en marcha procedimientos de intervención y aislamiento cuando se identifique la fruta infestada.
- Mantener un sistema de registro de las inspecciones en las salas de empaque.
- Garantizar que se establezcan prácticas e instalaciones para el manejo y disposición de todos los desechos de cultivos, incluidas las frutas dañadas por plagas.
- Utilizar instalaciones de almacenamiento refrigerado cuando sea posible.
- Aplicar tratamientos post-cosecha, cuando sea necesario, utilizando productos fitosanitarios.
- Como en el caso de las aplicaciones sobre el terreno, las autoridades nacionales deberían poder proporcionar orientación sobre qué productos utilizar y cómo utilizarlos (por ejemplo, el método de aplicación, la dosis, el intervalo previo a la cosecha).
- Éstos deben ser acordes con la situación de registro en el país de origen, y el nivel máximo de residuos (LMR) del ingrediente activo en la UE.
- Asegurarse de que los frutos cosechados nunca estén expuestos al ataque de plagas durante el embalaje, el almacenamiento (incluido el almacenamiento temporal) o el transporte (carretera, puerto o aeropuerto). Esto incluye mallas

físicas que protejan los envíos transportados, y áreas de empaque para prevenir la entrada de la plaga. El uso de embalaje a prueba de plagas también es una opción.

- Capacitar a todas las personas que participan en la manipulación posterior a la cosecha para que conozcan y apliquen las buenas prácticas en todo momento para reducir el riesgo de daños por plagas.



2.2.3. Sistema de inspección y certificación fitosanitaria

Como se ha señalado en la Parte I, hay medidas específicas que debe adoptar la ONPF para todos los lugares de producción que suministran pimienta para su exportación a la UE.

Para recapitular:

- La ONPF debe registrar y supervisar todos los sitios de producción.
- La ONPF debe realizar inspecciones oficiales en todos los lugares de producción durante los tres meses anteriores a la exportación. Sólo se pueden permitir las exportaciones si no se ha detectado el Gusano cogollero en el sitio de producción.
- La ONPF debe realizar una inspección oficial antes de la exportación. Sólo se pueden permitir las exportaciones si se determina que el producto está libre de Gusano cogollero.

Si se produce un problema o una interceptación, o si un país es objeto de una auditoría por parte de las autoridades de la UE (DG Santé) en cualquier momento, las autoridades nacionales del país exportador deben poder proporcionar toda la documentación necesaria para demostrar que se han llevado a cabo el registro, la supervisión y las inspecciones correctas.

La ONPF debe inspeccionar todos los envíos de exportación para asegurarse de que existe una trazabilidad completa que abarca todos los movimientos de los productos en cuestión desde el lugar de producción hasta el punto de exportación.

En las siguientes secciones se esbozan los marcos administrativos y normativos que deben establecerse para el funcionamiento eficaz del sistema de control oficial y su aplicación por parte de la ONPF.

Marco administrativo y reglamentario que rige las exportaciones de pimiento a la UE

- Debería existir un sistema para registrar e identificar a todos los operadores individuales de la cadena de producción y exportación (por ejemplo, con un número único).
- Debería existir un sistema de identificación y rastreo de todos los lugares de producción que suministran para la exportación a la UE.
- Las autoridades deben realizar una categorización de los exportadores por categorías de riesgo (riesgo alto, medio y bajo).
- Las autoridades deben llevar a cabo una categorización del riesgo de las exportaciones (por ejemplo, lugares y temporadas con mayor presión de plagas).

Sistema nacional de vigilancia de las poblaciones de Gusano cogollero.

Esto incluye:

- Vigilancia: monitoreo de las poblaciones de Gusano cogollero (utilizando trampas) en y cerca de las zonas donde se cultivan estos cultivos para la exportación. Esto debe ir acompañado de un sistema para recopilar y analizar los datos.
- Medidas de mitigación del riesgo: según los resultados del monitoreo, puede ser necesario adoptar medidas para reducir el riesgo de que la fruta infestada entre en la cadena de suministro de las exportaciones.
- Sistema de alerta: debe estar en funcionamiento para informar a los interesados de cualquier aumento del riesgo de infestación por Gusano cogollero, y de las medidas de mitigación que deben adoptar.

Sistema de control y certificación

La ONPF (o sus agentes designados) debe actuar en todas las etapas de la cadena de valor de la exportación. Esto incluye la provisión de asesoramiento y capacitación, así como la supervisión de la aplicación de las medidas fitosanitarias (que pueden incluir controles específicos y certificación). En resumen:

- En las áreas de las plantaciones, la ONPF proporciona asesoramiento y capacitación a los operadores del sector privado sobre la producción de cultivos y sobre la vigilancia y el control del Gusano cogollero. Deberían supervisar y asegurar la aplicación de las buenas prácticas.
- A nivel de las salas de empaque, la ONPF controla la infraestructura y las condiciones de empaque. Se proporcionará capacitación a los operadores del sector privado en la identificación de la presencia y los daños del Gusano cogollero, el manejo de los desechos de cultivos, entre otros.
- En el punto de exportación (puertos, aeropuertos, vías fronterizas), se han establecido y aplicado eficazmente procedimientos para la inspección de los productos, la expedición de certificados fitosanitarios y la preparación de

toda la documentación necesaria.

Medidas que deberá adoptar la ONPF a nivel de productor para la exportación de pimiento a la UE

- Confirmar el registro del exportador.
- Comprobar la trazabilidad de todas las plantaciones que suministran estos cultivos para la exportación.
- Evaluar y documentar la aplicación de buenas prácticas por parte de los productores, abarcando:
 - prácticas de cultivo;
 - la higiene de los cultivos y el manejo y disposición de los desechos de los cultivos;
 - Sistema de vigilancia del Gusano cogollero utilizando trampas aprobadas;
 - la aplicación del control del Gusano cogollero;
 - otros.
- Sistema de verificación de la capacitación de los operadores en buenas prácticas para la prevención y control del Gusano cogollero.

Medidas que deberá adoptar la ONPF en todos los almacenes que suministren pimientos para su exportación a la UE

La ONPF llevará a cabo una evaluación de:

- Locales y equipo, para asegurar la prevención de la entrada y propagación del Gusano cogollero.
- Aplicación de buenas prácticas de higiene y medidas para prevenir el riesgo de infestación del Gusano cogollero.
- Implementación de la inspección/monitoreo por parte del personal del almacén en todos los sitios de manipulación y almacenamiento para comprobar si hay Gusano cogollero.
- Eficacia de los sistemas de clasificación y aislamiento, y adecuación de la infraestructura, para manejar situaciones de productos que muestren la presencia y el daño del Gusano cogollero.
- Instalaciones y procedimientos para la eliminación de frutas dañadas y desechos.
- Eficacia y aplicación del sistema de rastreo.
- Eficacia del sistema establecido para el aislamiento de los lotes.
- Frecuencia y eficacia de la capacitación del personal.

Emisión de certificados fitosanitarios

La ONPF debe operar un sistema de control y certificación de acuerdo con el método de envío. Este debe abordar:

- la aplicación de controles de documentos;
- inspección física;
- controles de identidad;
- método de muestreo;
- un sistema de seguimiento y archivo de los datos de las inspecciones;
- un sistema de rastreo y archivo de certificados fitosanitarios.



2.2.4. Sistema de gestión de calidad de la ONPF

Según la NIMF 14, las autoridades del país exportador son responsables de:

- el monitoreo, la auditoría y la presentación de informes sobre la eficacia del sistema;
- tomar las medidas correctivas adecuadas;
- mantener actualizada la documentación pertinente;
- el uso de certificados fitosanitarios de acuerdo con los requisitos.

Auditoría interna

En ella se debe describir el sistema de monitoreo y auditoría interna establecido para garantizar la aplicación efectiva del sistema de inspección y certificación fitosanitaria, incluyendo entre otras cosas:

- la capacitación de los funcionarios y el personal técnico de las ONPF (inspectores, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley);
- diseñar y aplicar procedimientos eficaces para la inspección de los lugares de producción y los almacenes de envasado.

Gestión de manejo de interceptaciones/notificaciones

En ella se debe describir el sistema establecido para el seguimiento de las notificaciones y la comunicación con las partes interesadas, entre otras cosas:

- estadísticas sobre las notificaciones de Gusano cogollero;
- información sobre la elaboración, el seguimiento y la comunicación de notificaciones oficiales.

Se recomiendan los siguientes pasos para la preparación y presentación del plan de acción nacional.

Paso 1: Establecimiento de un grupo de trabajo técnico

El Grupo de Trabajo Técnico (GTT) reunirá a las partes interesadas (sector privado y público) para examinar y acordar los elementos que deberían incluirse en el plan de acción nacional del Gusano cogollero.

El GTT puede ser convocado por la ONPF. La composición del grupo puede variar según la industria local y las autoridades públicas. Por regla general, un grupo pequeño será más eficaz que uno grande. Como mínimo, es importante que el grupo se asegure de que la membresía:

- contiene representantes de la ONPF con sólidos conocimientos y experiencia en los controles fitosanitarios y la aplicación de la ley pertinentes;
- es aceptable para las organizaciones que representan al sector privado;
- es representativa del sector de la exportación de pimientos, que incluye tanto a los operadores en gran escala como a los de pequeña escala que tienen un sólido conocimiento de la producción y la exportación;
- contiene representantes con sólidos conocimientos científicos y técnicos, lo que es esencial para documentar las medidas fitosanitarias que se incluirán de manera clara y precisa.

Estas directrices del COLEACP pueden utilizarse para proporcionar un marco para el plan de acción nacional. El contenido de cada sección puede adaptarse y personalizarse según las circunstancias locales.

Paso 2: Validación del plan de acción nacional con los interesados

La consulta con los principales interesados públicos y privados es esencial para garantizar que el plan de acción sea adecuado para el propósito, apropiado a nivel local y aceptado por todos los principales interesados que participarán en su aplicación.

Si se dispone de recursos, la mejor manera de realizar consultas es mediante la organización de un taller nacional en el que se pueda presentar el plan de acción a un grupo numeroso y debatirlo. Si esto no es posible, el borrador puede presentarse a reuniones/grupos más pequeños, o distribuirse a través de las asociaciones de la industria u otros órganos representativos.

Este proceso de consulta dará a la industria en general la oportunidad de obtener aclaraciones y recomendar cambios. El objetivo es utilizar la retroalimentación de la consulta para desarrollar una versión final del plan de acción que sea aprobada y reconocida por todos.

BIBLIOGRAFÍA

Andermatt Biological (2020). PheroNorm.

www.andermttbiocontrol.com/sites/products/monitoring-systems/pheronorm.html

Corteva (2020). Delegado 250 WG label (a.i. spinetoram).

www.corteva.co.za/label-finder.html

UE (2019). Base de datos de LMR. <https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/public/?event=pesticide.residue.selection&language=EN>

Fening, K.O., Billah, M.K., Kukiriza, C.N.M. (2017). Roadmap for pest reduction in Ghana's export vegetable sector. GhanaVeg Sector Reports.

<http://docplayer.net/80364213-Ghanaveg-sector-reports-roadmap-for-pest-reduction-in-ghana-s-export-vegetable-sector.html>

Fritsch, E. (1988). Control biológico de la falsa polilla de la manzana, *Cryptophlebia leucotreta* (Meyrick) (Lep., Tortricidae), con virus de la granulosa. *Mitt. Dtsch. Ges. Allg. Angew. Ent.* 6, 280-283.

IPPC (2008). NIMF 31: Metodologías para el muestreo de remesas.

www.ippc.int/static/media/files/publication/en/2016/11/ISPM_31_2008_Sampling_of_consignments_EN.pdf

IPPC (2017a). NIMF 14: Uso de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias.

www.fao.org/3/a-y4221e.pdf

IPPC (2017b). NIMF 20: Directrices para un sistema fitosanitario de reglamentación de las importaciones. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias.

www.fao.org/3/a-y5721e.pdf

Martin, T., Assogba-Komlan, F., Houndete, T., Hougard, J.M., Chandre, F. (2006). Eficacia de los mosquiteros para la producción sostenible de coles de pequeños agricultores en África. *J. Econ. Entomol.* 99, 450–454.

Whyte, C.F. (2009). Documento explicativo de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 31 (Metodologías para la toma de muestras de remesas).

www.ippc.int/static/media/files/publications/en/2013/06/04/1252507962732_ippm31_ed_in_format_201304232112en.pdf



GROWING PEOPLE